

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CON FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2017.

En Serradilla del Arroyo a Diez de Marzo del año Dos Mil Diecisiete, siendo las dieciocho horas, se reunió éste Ayuntamiento en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, con el fin de celebrar Sesión ordinaria reglamentariamente convocada.

Preside el Sr. Alcalde DON MANUEL MONTERO RODRIGUEZ

Y Asisten los concejales:

DON FRANCISCO JAVIER VELASCO GUTIERREZ

DON JOAQUIN JESUS SANTOS BARRIOS

DON JESUS MARIA VARA HERNANDO

DON FAUSTINO HERNANDO GARCIA

DON JOSE LUIS GUTIERREZ CASTELLANOS

DOÑA ITZIAR ZAMARREÑO MARTÍN

No asiste y justifica su ausencia:

Ninguno

Da fé del acto el Secretario de la Corporación DON CARLOS MORO MARTÍN.

Abierta públicamente la Sesión y conforme al orden del día señalado en la correspondiente convocatoria se acuerda:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Presidencia se pregunta a los Señores Asistentes, si tienen que hacer alguna objeción al contenido del acta de la Sesión anterior, manifestando que no, por lo que es aprobada por unanimidad de los asistentes, sin reparos de clase alguna.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, 1ª CERTIFICACIÓN Y FACTURA OBRA PLAN BIANUAL DE LA EXCMª DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2016-17 REFORMA ALUMBRADO PÚBLICO.

Por la Presidencia se informa a los señores asistentes de la presentación de la documentación correspondiente a la obra REFORMA ALUMBRADO PUBLICO correspondiente al Plan Bianual de la Excmª Diputación Provincial de Salamanca AÑO 2016; 1ª Certificación por un importe de 6.250,00 euros; con la correspondiente factura por el mismo importe de la empresa AGUSTIN CASADO SL. Comprobado que se han realizado las citadas obras debidamente enterados los señores asistentes, previa deliberación y por unanimidad, se acuerda aprobar la documentación de referencia.

3º.-APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE SOLARES EN CASCO URBANO.-

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la LIMPIEZA DE SOLARES EN CASCO URBANO.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDA, previa deliberación y por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la LIMPIEZA DE SOLARES EN CASCO URBANO, que literalmente recoge lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA, VALLADO Y BRESBROCE DE TERRENOS Y SOLARES URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SERRADILLA DEL ARROYO Y GUADAPERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente Ordenanza no fiscal, y de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el Código Civil y con cualquier otra normativa de pertinente aplicación, se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza de solares y parcelas, configurándose la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia de los titulares del dominio, de los arrendatarios y de otros titulares de derechos reales de goce de los terrenos a cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquellos, en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1º.-Fundamento legal.

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y los artículos 14 a 19, 319 a 322 y demás concordantes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Artículo 2º.-Objeto y naturaleza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo y dentro de su término municipal, en el que se incluyen los núcleos de población de Serradilla del Arroyo y Guadapero, de las condiciones que deben cumplir los solares y terrenos ubicados en suelo urbano en cuanto a limpieza, vallado y desbroce se refiere.

Esta Ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3º.-De la limpieza de terrenos y solares

La limpieza y vallado de los terrenos y solares, tanto de propiedad privada como pública, que se encuentren dentro de los núcleos de población de Serradilla del Arroyo y Guadapero, corresponde a sus propietarios, arrendatarios o a cualesquiera titulares de derechos de uso, disfrute y utilización de dichos terrenos y solares.

Los titulares de los derechos reales enumerados en el párrafo anterior sobre terrenos y solares que se encuentren en el perímetro de 100 metros contados desde la última construcción de cada núcleo de población deberán mantenerlos rozados y limpios en su totalidad, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, o cuando se aprecie que la maleza existente en los mismos puede generar riesgo de incendio.

Está terminantemente prohibido arrojar en los solares y terrenos basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase en solares y terrenos libres de propiedad pública o privada.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares o terrenos, las personas a las que se refiere el artículo 3ª deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

Igualmente se mantendrán libres de restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores.

Aquellos solares y terrenos que alberguen residuos orgánicos o materiales que causen malos olores o constituyan un peligro inminente de producción de incendios o invadan las aceras o calzadas públicas, quedarán obligados a remediar tales situaciones mediante la limpieza o desbroce de los mismos.

Artículo 4º.-Del vallado de solares.

Por vallado de solares y terrenos ha de entenderse la obra exterior de nueva planta de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico de la zona.

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

En las zonas de edificación con retranqueos obligatorios a límite de propiedad, los vallados se ajustarán a las condiciones de ejecución específicas que se incluyan en la licencia y orden.

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de 1,50 metros, revocado y pintado y deberá seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la alineación determinada por el Planeamiento vigente o la que establezca el Ayuntamiento. Se establecerá una puerta o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza.

En las obras ejecutadas dentro del casco urbano sometidas a licencia, será obligatorio el cerramiento de las mismas, a fin de evitar posibles accidentes. Dicho cerramiento podrá hacerse con estructuras no permanentes, siempre que imposibiliten el acceso al interior de los solares por personas ajenas a la obra.

Artículo 5º.-Inspección y vigilancia municipal.

El Ayuntamiento, a través de la Alcaldía del Municipio, del Alcalde de Guadapero por delegación, o Concejal en quien se delegue, en su caso, vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.-Incoación del expediente.

El Alcalde de Serradilla del Arroyo o, en su caso, el Alcalde de Guadapero en lo concerniente a dicho núcleo de población, por delegación del anterior, de oficio a instancia de cualquier interesado, podrá ordenar la ejecución de las operaciones de limpieza necesarias y el vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, oído el propietario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Iniciado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los titulares de los derechos reales enumerados en el primer párrafo del artículo 3ª de solares y terrenos la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los solares o terrenos que deben ser limpiados o vallados, fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo establecido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo, y, en su caso, ordenará la ejecución subsidiaria.

Artículo 7º.-Infracciones y Sanciones.

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, para mantener los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal y como disponen la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La infracción a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sancionada con las multas coercitivas previstas y se procederá, en todo caso, a su ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.2 (*"De incumplirse las resoluciones citadas en el número anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables, o a imponer, sin perjuicio de las sanciones por infracción urbanística, multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por un importe, cada vez, equivalente al mayor de los siguientes: 10 por ciento del coste estimado de las actuaciones necesarias para restaurar la legalidad urbanística, 10 por ciento del valor de las obras que hayan de demolerse, o mil euros."*) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 345 de su Reglamento, adaptadas al supuesto concreto a que se refiere esta Ordenanza.

Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con las normas del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, devengando, igualmente, el recargo de apremio y, en su caso, intereses de demora.

Artículo 8º.-Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el correspondiente Bando, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, estableciendo los plazos que se estimen oportunos.

Artículo 9º.-Declaración de urgencia.

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente ordenanza, se declara de urgencia la tramitación de cualquier expediente tanto de inspección y vigilancia, como sancionador en todos sus trámites, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 10-3-2017, y entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, y en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse

reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

4º.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE COLMENAS.-

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la INSTALACIÓN DE COLMENAS.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDA, previa deliberación y por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la INSTALACIÓN DE COLMENAS, que literalmente recoge lo siguiente:

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE INSTALACIONES APÍCOLAS(COLMENAS).

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Con el fin de facilitar el cumplimiento de la normativa que afecta a las colmenas productoras de miel y en cumplimiento de las obligaciones impuestas a los titulares de las explotaciones, este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece tanto la regulación de las explotaciones como la tasa por instalaciones apícolas en los bienes de propiedad pública y privada del Término Municipal de Serradilla del Arroyo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

En cualquier caso, las normas recogidas en esta Ordenanza atenderán a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, así como a lo dispuesto en Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y en la orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

ARTÍCULO 2. Objeto

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la presente Ordenanza tiene un doble objetivo, regular tanto las propias explotaciones apícolas, como la cuota por su instalación en terrenos de titularidad pública y privada de todo el término Municipal de Serradilla del Arroyo.

Las condiciones de ubicación, asentamiento y movimiento de las colmenas para un correcto y eficaz desarrollo de la actividad apícola en el Municipio se regirán por lo establecido en los siguientes artículos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y en la orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A estos efectos, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) **Enjambre:** Es la colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).
- b) **Colmena:** Es el conjunto formado un enjambre, el recipiente que lo contiene y los elementos propios necesarios para su supervivencia. Puede ser de los siguientes tipos:

«*Fijista*»: Es aquella que tiene sus panales fijos e inseparables del recipiente.

«*Movilista*»: La que posee panal móviles pudiendo separarlos para la recolección de miel, limpieza, etc. De acuerdo con la forma de crecimiento de la colonia y el consiguiente desarrollo de la colmena se dividen en verticales y horizontales.

- c) **Asentamiento apícola**: Lugar donde se instala un colmenar para aprovechamiento de la flora o para pasar a la invernada.
- d) **Colmenar**: Conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios titulares y que se encuentre en un mismo asentamiento.
- e) **Colmenar abandonado**: Colmenar con las del 50% de las colmenas muertas.
- f) **Colmena muerta**: Colmenar en el que se evidencia la falta de actividad biológica de sus elementos vivos (insectos adultos y crías).
- g) **Explotación apícola**: Cualquier instalación que tenga por objeto la cría de abejas productoras de miel, cuyas colmenas se encuentren repartidas en uno o varios colmenares pertenecientes a un mismo titular. Puede ser:
«Explotación apícola trashumante»: Aquella explotación apícola cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.
«Explotación apícola estante»: Aquella explotación apícola cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.
- A su vez, las explotaciones apícolas, atendiendo al número de colmenas que la integran podrán ser:
«Profesional»: La que tiene 150 colmenas o más.
«No profesional»: La que tiene menos de 150 colmenas.
«De autoconsumo»: La que tiene un número máximo de 15 colmenas y cuyos productos se destinan exclusivamente al consumo familiar.
- f) **Titular de explotación apícola**: Persona física o jurídica que ejerce la actividad apícola y asume la responsabilidad u riesgos inherentes a la gestión de la misma.

ARTÍCULO 4. Obligaciones

Para iniciar su actividad, los titulares de todas las explotaciones apícolas, deberán:

Remitir a este Ayuntamiento la correspondiente **comunicación ambiental**, en aplicación del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Dicha comunicación ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, si fueren necesarias, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

La comunicación ambiental, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Una descripción de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas; así como el lugar exacto de la instalación del asentamiento de colmenas.

Una memoria ambiental que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.

Estar **inscritas** la totalidad de asentamientos o colmenares existentes en la explotación en el correspondiente **Registro de Explotaciones Apícolas de Castilla y León**, dependiente de la Consejería de Agricultura y Ganadería, o, para el supuesto de explotaciones cuyos titulares se hallen radicados en otras Comunidades Autónomas distintas, en el correspondiente Registro Oficial apícola de la Comunidad Autónoma de que se trate y deberán hallarse en posesión de la correspondiente cartilla sanitaria actualizada así como tener suscrito un seguro de responsabilidad civil de la explotación.

A los efectos zootécnicos y sanitarios, todo titular de una explotación apícola deberá estar en posesión de un libro de registro de la explotación apícola facilitado a los apicultores por la autoridad competente del Registro.

Identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que figurará el código de identificación de las colmenas, que será único para cada explotación.

[Además cada explotación apícola deberá tener será asignado un código de identificación de acuerdo a lo dispuesto en los [artículos 5 y 6 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo](#), asignado por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma].

En cualquier caso, las explotaciones deberán cumplir las especificaciones del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero y la orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre.

En el caso que el comunicante del asentamiento no sea propietario, arrendatario o no posea cualquier otro título de la parcela donde se va a instalar la explotación apícola este deberá presentar una autorización por escrito del propietario o usuario de la misma.

ARTÍCULO 5. Condiciones mínimas de las explotaciones: Distancias

No se permitirán instalaciones a menos de las siguientes distancias:

Establecimientos colectivos de carácter público, límites de centros urbanos y núcleos de población: 400 metros.

Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.

Carreteras nacionales: 200 metros.

Carreteras comarcales: 50 metros.

Caminos vecinales: 25 metros.

Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.

Las distancias establecidas para carreteras y caminos en el apartado anterior podrán reducirse en un 50% si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

Las distancias establecidas en el apartado 1 del presente artículo podrán reducirse, hasta un máximo del 75%, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de

altura en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura.

Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias respecto a núcleos de población ni a viviendas rurales habitadas.

Las reducciones contempladas en los apartados 2 y 3 del presente artículo no serán acumulables en ningún caso.

ARTÍCULO 6. Condiciones mínimas de las explotaciones: Área de Pecorea

Se denomina área de Pecorea la distancia mínima que deberán respetar entre sí los asentamientos o colmenares establecidos por el radio de acción de cada uno de ellos considerando la capacidad productiva de la flora melífera de la zona durante el período de pecorea y vuelo, estimado en dos colmenas por hectárea de superficie, según la fórmula recogida en el artículo 9 de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre.

En cualquier caso, los diversos asentamientos apícolas deberán respetar entre sí las siguientes distancias mínimas:

El área de pecorea de un asentamiento de 26 a 50 colmenas y perteneciente a una explotación apícola tendrá un radio de 750 metros.

El área de pecorea de un asentamiento de más de 50 colmenas y perteneciente a una explotación apícola tendrá un radio de 1.000 metros.

No obstante, tales distancias entre asentamientos se podrán modificar:

En función de la flora melífera, previa autorización del Jefe de Sección de Sanidad y Producción Animal de cada Servicio Territorial.

En caso de acuerdo entre los titulares de los colmenares.

ARTÍCULO 7. Control sanitario

Los titulares de explotaciones apícolas deberán aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las enfermedades que se establezcan, sujetas a control oficial. En caso de que se advierta una alteración patológica que pudiera poner en peligro la explotación, el titular de la misma lo comunicará urgentemente a los servicios veterinarios correspondientes.

La implantación de colmenas, tanto en terrenos de titularidad municipal, como en fincas privadas, conllevará la posibilidad de ser objeto de inspección sanitaria, previa a la ubicación del colmenar, por parte de los servicios veterinarios oficiales.

A los efectos de lo regulado por esta ordenanza, este Ayuntamiento podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias, para comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa de ordenación y regulación de las explotaciones apícolas.

ARTÍCULO 8. Cuota

Los titulares de explotaciones apícolas en el término Municipal, bien sean personas físicas o jurídicas, y que pretendan instalar colmenares de carácter trashumante o estante deberán satisfacer al Ayuntamiento, por anualidades anticipadas y en el momento de la comunicación previa la siguiente cuota:

En terrenos de propiedad privada: por inscripción en el registro de la correspondiente comunicación previa, una cuota de un euro por colmena (1 €/colmena/año).

En terrenos de propiedad pública municipal: por el aprovechamiento apícola y la inscripción en el registro de la

correspondiente comunicación previa, una cuota de un euro por colmena (1 €/colmena/año); con excepción de los Montes Catalogados de Utilidad Pública cuyo importe viene determinado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente como cualquier otro aprovechamiento.

En cualquier supuesto el pago de este concepto se realizará por anualidades anticipadas que se devengará el primer día del año natural y en el momento de la obtención de la correspondiente comunicación previa de la explotación; con independencia del número de meses que estén instaladas en cada anualidad.

Son sujetos pasivos de esta cuota en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes en los que está autorizada la instalación de colmenas.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, esto es, los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

La gestión, liquidación y recaudación de esta cuota corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la cuota se acreditará por carta de pago o recibo de liquidación.

La realización de la actividad apícola no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Simultáneamente a la presentación de la comunicación previa, los interesados deberán liquidar la cuota.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones administrativas, será de aplicación el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de

noviembre, así como el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

No obstante, el incumplimiento del articulado de esta ordenanza, en lo referente a las condiciones de las instalaciones, podrá ser sancionado con multa que van de 100 a 500 euros, en función de la gravedad de los hechos, pudiendo el Ayuntamiento proceder a ordenar el cese de la actividad apícola.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, y en la orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10-3-2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

5º.-INFORMACIÓN DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

Se informa a los miembros de la Cooperación Municipal de los siguientes Decretos de Alcaldía:

DECRETO DE ALCALDÍA DE COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS MUNICIPALES.-

Debido al cese en el cargo de Tesorero de D. Jesús María Vara Hernando, con efectos de 31 de diciembre de 2016, se considera necesario, por parte de la Alcaldía, proceder a una reestructuración de las áreas de competencia de cada uno de los concejales que integran el consistorio municipal.

En virtud de lo cual
RESUELVO

PRIMERO. Asignar a D. Francisco Javier Velasco Gutiérrez las competencias, en las áreas de Medio Ambiente, Mantenimiento, Alumbrado Público, Parques y Jardines.

Asignar a D. Joaquín Jesús Santos Barrios las competencias en las áreas de cultura, deportes, festejos, tercera edad y relaciones con Guadapero.

Asignar a D. Jesús María Vara Hernando las competencias en las áreas de Economía, Hacienda, Fomento y Contratación.

SEGUNDO. La delegación efectuada en el punto anterior será de competencias sin firma, quedando la misma en posesión de la Alcaldía.

TERCERO. Comunicar los Sres. Concejales las delegaciones asignadas, debiendo aceptarlas expresamente.

CUARTO. Dar cuenta del nombramiento al Pleno de la Corporación de esta Resolución en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

DECRETO DE ALCALDIA SOLICITUD DON CARLOS GARCIA GARCIA

Visto que con fecha 19-5-2015, fue presentada por DON CARLOS GARCÍA GARCÍA solicitud de alta en el servicio de abastecimiento y suministro de agua potable, en la parcela con referencia catastral 5293202QE2959S0001GL sita en la calle Industrial nº 7 Suelo de esta localidad,

y presenta las siguientes características: INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA SUELO INDUSTRIAL

En la actualidad se encuentra sito catastralmente en el Poligono 613 Parcela 731 con referencia catastral 37308BA613007310000UI; teniendo la consideración de suelo rústico a efectos catastrales; pero urbanísticamente tiene la consideración de Suelo Industrial conforme a las Normas Urbanísticas Municipales.

Que en la solicitud D. CARLOS GARCIA GARCIA solicita canalización de agua al terreno de su propiedad cuyos usos debidos del agua se reducirán a un uso industrial para actividad agraria, sobre todo experimental en arboles u otros vegetales que se ubicaran en este suelo.

Visto que en cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía , se emitió informe de Secretaría sobre los aspectos relevantes para dicho abastecimiento.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 e abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

PRIMERO. Conceder a DON CARLOS GARCÍA GARCÍA solicitud de alta en el servicio de abastecimiento y suministro de agua potable, en parcela con referencia catastral 5293202QE2959S0001GL sita en la calle Industrial nº 7 Suelo de esta localidad, y presenta las siguientes características: INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA SUELO INDUSTRIAL

En la actualidad se encuentra sito catastralmente en el Poligono 613 Parcela 731 con referencia catastral 37308BA613007310000UI; teniendo la consideración de suelo rústico a efectos catastrales; pero urbanísticamente tiene la consideración de Suelo Industrial conforme a las Normas Urbanísticas Municipales.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a DON CARLOS GARCIA GARCIA indicándole que deberá cumplir inexcusablemente con los siguientes compromisos o requisitos, para que la presente autorización tenga validez:

— *En primer lugar como requisito previo indispensable deberá presentar en el ayuntamiento un croquis o memoria de actuación indicando el itinerario, los materiales, sección de tuberías ect... que cumpla con todos los requisitos legales y la autorización por escrito de otros posibles propietarios por donde pase la tubería si los hubiera.*

Presentada la documentación anteriormente citada e informada favorablemente por los técnicos municipales la solicitud de alta tendrá validez con las siguientes condiciones:

1º.- Los gastos de acometidas y la ejecución de la infraestructura necesaria debe correr a cargo del interesado, D. CARLOS GARCIA GARCIA.

2º.- Que al tratarse un suelo industrial con ordenación detallada la autorización o concesión se realiza a PRECARIO; es decir que el tramo de la tubería que pase por los bienes municipales pasará a ser de propiedad municipal pudiendo el ayuntamiento en un futuro proceder a su retirada no hipotecando el trazado del citado sector y no generando derechos futuros y así evitar posibles indemnizaciones y cargas al posible futuro agente urbanizador.

3º.- Que en el caso de que el trazado de la tubería discurra por otros inmuebles de titularidad privada será necesario la autorización por escrito de los propietarios.

4º.- Que el ayuntamiento podrá suspender la prestación del servicio en casos de sequía o necesidad de abastecimiento para la población o piscinas municipales.

5º.- Que los trabajos de canalización se adecuaran conforme a las normas y directrices de este ayuntamiento

Asimismo deberá:

— Instalar y permitir el acceso al contador de agua para las lecturas y revisiones que acuerde efectuar la Administración Municipal.

— A cumplir y observar todas las prescripciones reguladas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua potable.

— Al pago de los derechos o tasas municipales del servicio solicitado.

— A dar cuenta seguidamente de cualquier anomalía que observare en el servicio de la Administración Municipal y a permitir la entrada en su inmueble a los operarios municipales encargados de la lectura de los contadores.

La presente autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera otra licencia o autorización de los organismos pertinentes.

6º.- INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA DE VARIOS TEMAS MUNICIPALES DE INTERES:

- SUVENCIÓN DIPUTACIÓN AHORRO ENERGETICO POE 2015. Se informa de la ejecución de actuaciones de fomento de las energías renovables y ahorro y eficiencia energética POE 2015 por la cual se nos concedió una subvención para la SUSTITIUCIÓN DE LUMINARIAS POR NUEVAS TIPO LED por un importe de 2.484,27 euros sobre un presupuesto total de justificación de 5.009,94 euros; realizada por la empresa AGUSTÍN CASADO S.L. Factura 16496. Debidamente enterados los señores asistentes prestan su conformidad a la misma.

- PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN BIANUAL 2016-17 DE LA EXCMª DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA: REHABILITACIÓN DE ACERAS E EL MUNICIPIO; PAVIMENTACION DE CALLES EN GUADAPERO. El Sr. Alcalde informa a los concejales de la Corporación Municipal de las adjudicaciones por parte de la Excmª Diputación Provincial de las obras correspondientes a:

REHABILITACION DE ACERAS EN EL MUNICIPIO: Se ha adjudicado a la empresa SANCHEZ MONTERO S.L por un importe de 18.144,52 euros sobre un presupuesto inicial de licitación de 21.60,62 euros por lo que existe una baja de 3.317,86 euros, cuyo remanente podrá ser aplicado por el ayuntamiento para esta u otra obra que considere oportuno siempre y cuando sea solicitado a la Excmª Diputación Provincial de Salamanca conforme a la normativa aprobada al efecto.

En virtud de ello, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes a la sesión, se acuerda:

1º.- SOLICITAR a la Excmª Diputación Provincial de Salamanca la utilización de remanentes de subvención(Baja en la contratación de la obra) la inversión que a continuación se detalla:

REHABILITACIÓN DE ACERAS EN EL MUNICIPIO.....3.456,10 EUROS(3.317,86 e de remanente y 138,24 e de aportación municipal)

2º.- Que a la inversión de estos remanentes le serán de aplicación las bases que rigieron la Convocatoria del Plan de Cooperación y en consecuencia el ayuntamiento se compromete a contribuir con la aportación municipal conforme a la Base 6ª.

3º.- Que la ejecución de la nueva actuación propuesta está condicionada a la ejecución y liquidación de la obra principal y a la aprobación y autorización expresa por parte de la Diputación Provincial de Salamanca.

PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN GUADAPERO: Se ha adjudicado a la empresa EDYCIBA S.L. por un importe de 9.664,62 euros sobre un presupuesto inicial de licitación de 10.738,61 euros por lo que existe una baja de 1.031,03 euros, cuyo remanente podrá ser aplicado por el ayuntamiento para esta u otra obra que considere oportuno siempre y cuando sea solicitado a la Excmª Diputación Provincial de Salamanca conforme a la normativa aprobada al efecto.

En virtud de ello, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes a la sesión, se acuerda:

1º.- SOLICITAR a la Excmª Diputación Provincial de Salamanca la utilización de remanentes de subvención (Baja en la contratación de la obra) la inversión que a continuación se detalla:

PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN GUADAPERO.....1.073,99 EUROS(1.031,03 e de remanente y 42,96 e de aportación municipal)

2º.- Que a la inversión de estos remanentes le serán de aplicación las bases que rigieron la Convocatoria del Plan de Cooperación y en consecuencia el ayuntamiento se compromete a contribuir con la aportación municipal conforme a la Base 6ª.

3º.- Que la ejecución de la nueva actuación propuesta está condicionada a la ejecución y liquidación de la obra principal y a la aprobación y autorización expresa por parte de la Diputación Provincial de Salamanca.

- SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN APOYO MUNICIPAL AÑO 2017. Por la Presidencia se informa a los miembros de la Corporación asistentes a la sesión de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca nº 214 de fecha 7 de Noviembre de 2016 de la Subvención Plan Apoyo Municipal año 2017 correspondiendo a nuestro municipio la cantidad de 13.864,00 euros; de los cuales 6.932 e serán destinados a empleo y 6.932 e serán destinados a Inversión. Debidamente enterados los señores asistentes acuerdan destinar los 6.932 euros de empleo a la contratación de los socorristas de las piscinas municipales de la época estival como así se ha venido haciendo en años precedentes; y los 6.932 euros de inversión al arreglo de la Piscina Municipal.

7º.-INFORMACIÓN DELA SITUACIÓN ACTUAL DE PROSOCIAL EL ARROYO POR EL ADMINISTRADOS D. JOSE LUIS GUTIERREZ CASTELLANOS.-

Conforme a lo establecido en el Orden del Día el Sr. Alcalde cede la palabra al concejal D. Jose Luis Gutierrez Castellanos administrador

único de la sociedad PROSOCIAL EL ARROYO; el cual expone la situación actual de la sociedad en relación con las viviendas construidas haciendo hincapié en las intenciones del Banco Sabadell de llevar a cabo la ejecución hipotecaria tan pronto como le sea posible sin perjuicio de poder llegar con anterioridad a otra solución más favorable para todas las partes.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hay.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión a las Diecinueve treinta horas de la que se extiende este Acta que autoriza con su firma el Sr. Presidente, que yo, Secretario, Certifico.